

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIII / N° 9628

Lima, lunes 23 de octubre de 2006

Pág. 331331

Sumario

PODER EJECUTIVO

JUSTICIA

R.M. N° 536-2006-JUS.- Designan representante titular del Ministerio ante Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010 **331332**

R.M. N° 537-2006-JUS.- Designan representante del Ministerio ante Comisión Multisectorial encargada de seguimiento de acciones políticas en los ámbitos de la paz, reparación colectiva y reconciliación nacional **331332**

R.M. N° 538-2006-JUS.- Designan representante del Ministerio ante Mesa Interinstitucional sobre Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal **331332**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 781-2006-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **331333**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 301-2006-CNM.- Reincorporan a magistrado en el cargo de Juez Mixto de Wanchaq del Distrito Judicial del Cusco **331334**

J N E

Res. N° 4070-2006-JNE.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra magistrado de juzgado mixto de Huánuco por presunta responsabilidad penal **331334**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1258-2006-MP-FN.- Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio Público **331335**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 123-2006-P/TC.- Autorizan viaje de Magistrado a Chile para participar en la V Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional **331336**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

Acuerdo N° 190/2006.TC-SU.- Suspenden procedimiento administrativo sancionador iniciado a contratista **331336**

I N P E

Res. N° 633-2006-INPE/P.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de alimentos preparados para internos y personal del Establecimiento Penitenciario de Callao **331337**

OSIPTEL

Res. N° 065-2006-CD/OSIPTEL.- Inician procedimiento para Revisión del Factor de Productividad aplicable en el régimen tarifario de Fórmula de Tarifas Tope de concesiones de las que es titular Telefónica del Perú S.A.A., a que se refieren los DD.SS. N°s. 11-94-TCC y 021-98-MTC **331339**

SUNARP

Res. N° 319-2006-SUNARP/SN.- Declaran nulidad de proceso de selección de contratación del servicio de seguridad y vigilancia para sedes operativas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima **331341**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 156-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Red de Salud Bagua **331342**

SEPARATA ESPECIAL

J N E

RR. N°s. 1330 al 4064 y 1742 al 4023-2006-JNE.- Resoluciones emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones recaídas en apelaciones y otras remitidas por los Jurados Electorales Especiales de la República **331199**

PODER EJECUTIVO
JUSTICIA
Designan representante titular del Ministerio ante Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 536-2006-JUS**

Lima, 20 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 009-2005-MIMDES, se aprobó el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010, a fin de orientar y promover las políticas públicas para el desarrollo de la mujer y la reducción de las inequidades de género, en el marco del respeto y ejercicio de los derechos humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 022-2006-PCM, se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de las acciones de seguimiento del referido Plan, la cual se encuentra integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Justicia, que podrá contar con un representante alterno;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 049-2006-JUS, se designó a la señorita abogada Claudia del Pozo Goicochea como representante titular del Ministerio de Justicia ante la Comisión Multisectorial;

Que, la referida abogada ha dejado de prestar servicios en el Ministerio de Justicia, por lo que es necesario designar al nuevo representante titular del Ministerio de Justicia ante la Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia; y por la Resolución Ministerial Nº 022-2006-PCM, que constituye la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación de la señorita abogada Claudia del Pozo Goicochea como representante titular del Ministerio de Justicia, ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora abogada Elizabeth Rocío Bravo Oviedo como representante titular del Ministerio de Justicia, ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010, constituida por Resolución Ministerial Nº 022-2006-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

03381-1
Designan representante del Ministerio ante Comisión Multisectorial encargada de seguimiento de acciones políticas en los ámbitos de la paz, reparación colectiva y reconciliación nacional
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 537-2006-JUS**

Lima, 20 de octubre de 2006

VISTO, el Oficio Nº 003-2006-PCM-CMAN, de fecha 29 de setiembre de 2006, de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM, se constituyó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN, la cual se encuentra integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Justicia;

Que, por Decreto Supremo Nº 062-2006-PCM, se adscribió la CMAN a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 418-2006-JUS, se dejó sin efecto la designación del representante del Ministerio de Justicia ante la CMAN, por lo que es necesario designar al nuevo representante;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y por el Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado Luis Ambrosio Cruz Godo, como representante del Ministerio de Justicia ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel - CMAN, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

03381-2
Designan representante del Ministerio ante Mesa Interinstitucional sobre Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 538-2006-JUS**

Lima, 20 de octubre de 2006

VISTO, el Oficio Múltiple Nº 032-2006/MIMDES/SG, de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 713-2006-MIMDES, se formalizó la constitución de la Mesa Interinstitucional sobre Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, como un espacio técnico consultivo para proponer políticas, normas y acciones orientadas a contribuir para mejorar las condiciones de esta población, teniendo como objetivo primordial fortalecer de manera especializada el Sistema de Justicia Juvenil Peruano;

Que, la referida Mesa Interinstitucional se encuentra integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Justicia, por lo que es necesario proceder a su designación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y por el Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora abogada DERY MONICA ROBALINO GONZALES como representante del Ministerio de Justicia, ante la Mesa Interinstitucional sobre Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 713-2006-MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

03381-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 781-2006 MTC/02

Lima, 20 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley antes citada, estableciendo que, aquellos viajes que realiza la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizarán mediante Resolución Ministerial, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, según Informe N° 0660-2006-MTC/12, de fecha 10 de octubre de 2006, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se señala que la empresa Lan Perú S.A., con Carta GOP/INST/9119/10/06, presentada el 4 de octubre de 2006, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar el chequeo técnico en la ruta Lima - Miami en el equipo Boeing 767, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 23 de octubre de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 30101, 30102 y 30103, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de

Inspección N° 1977-2006-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Alfredo Federico Alvarez Zevallos, para realizar el chequeo técnico en la ruta Lima - Miami en el equipo Boeing 767, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., el día 23 de octubre de 2006, autorizando su estadía en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 23 al 24 de octubre de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico a que se contrae la Orden de Inspección N° 1977-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 23 al 24 de octubre de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 30101, 30102 y 30103, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 440.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

03421-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Reincorporan a magistrado en el cargo de Juez Mixto de Wanchaq del Distrito Judicial del Cusco

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 301-2006-CNM

Lima, 18 de octubre de 2006

VISTO:

El Oficio N° 43286-2003-1-0100-J-CI-43°, de fecha 2 de octubre de 2006, del Juez del Cuadragésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 956-2005-CNM de fecha 3 de mayo de 2005,

reincorporó al doctor Carlos Ernesto Barcena Vega en la plaza de Juez Mixto de Carabaya, Distrito Judicial de Puno, al no encontrarse vacante la plaza que ostentaba de Juez de Primera Instancia de Anta, Distrito Judicial del Cusco; cancelándose dicho título y expidiéndosele el título materia de reincorporación; en mérito a la Resolución N° 11 de fecha 1° de diciembre de 2004, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, posteriormente, la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, por Resolución N° 5 de fecha 3 de mayo de 2006, declaró fundada la nulidad deducida por el actor para que se le reincorpore en una plaza en el Distrito Judicial del Cusco, reponiendo el proceso al estado que corresponda;

Que, el Juez del Cuadragésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante Oficio N° 43286-2003-1-0100-J-CI-43°, de fecha 2 de octubre de 2006, remite la Resolución N° 29 de fecha 2 de octubre de 2006, que requiere al Consejo Nacional de la Magistratura cumplir con la reincorporación del doctor Carlos Ernesto Barcena Vega, en el cargo de Juez Titular de Primera Instancia o de igual jerarquía de la Corte Superior de Justicia del Cusco;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, mediante Oficio N° 4169-2006-P-CSJCU-PJ, de fecha 11 de octubre de 2006, informa que existe, entre otras, la plaza vacante del Juzgado Mixto de Wanchaq, que actualmente viene siendo ocupada por una Juez Provisional;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 12 de octubre de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Dejar sin efecto la Resolución N° 956-2005-CNM de fecha 3 de mayo de 2005, que reincorporó al doctor Carlos Ernesto Barcena Vega en la plaza de Juez Mixto de Carabaya, Distrito Judicial de Puno; canceló su título de Juez de Primera Instancia de Anta, Distrito Judicial del Cusco; y expidió el título de Juez Mixto de Carabaya, Distrito Judicial de Puno

Segundo.- Reincorporar al doctor CARLOS ERNESTO BARCENA VEGA, en el cargo de Juez Mixto de Wanchaq, Distrito Judicial del Cusco.

Tercero.- Cancelar el título de Juez de Primera Instancia de Anta, Distrito Judicial del Cusco, otorgado a favor del doctor CARLOS ERNESTO BARCENA VEGA.

Cuarto.- Expedir el título de Juez Mixto de Wanchaq, Distrito Judicial del Cusco, a favor del doctor CARLOS ERNESTO BARCENA VEGA.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO
 Presidente

03366-1

JNE

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra magistrado de juzgado mixto de Huánuco por presunta responsabilidad penal

RESOLUCIÓN N° 4070-2006-JNE

Lima, 4 de octubre de 2006

VISTA:

La cédula de notificación del 61° Juzgado Civil de Lima que contiene el exhorto mandado a librar por el Juez del 2° Juzgado Mixto de Huánuco, doctor Godofredo Loli Rodríguez, para que se notifique a los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y a su Procurador Público, la resolución N° 01 expedida en el proceso de amparo seguido por Alejandro Rubina López contra los Magistrados del Jurado Nacional de Elecciones y otros, de fecha 4 de setiembre del 2006 que

resuelve admitir a trámite la demanda y la carta cursada por el señor Alejandro Rubina López por la cual comunica al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que el 2° Juzgado Mixto de Huánuco, ha dictado una medida cautelar, mediante resolución N° 01 de fecha 14 de setiembre del 2006 disponiendo suspender los efectos de la resolución N° 1347-2006-JNE que lo suspende en el cargo de alcalde del distrito de Pilco Marca de la provincia de Huánuco y ordena su reposición; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la acción de amparo constitucional interpuesta por Alejandro Rubina López contra el Jurado Nacional de Elecciones, ante el 2° Juzgado Mixto de Huánuco, el Juez de la causa doctor Godofredo Loli Rodríguez, con fecha 4 de setiembre la admitió a trámite y paralelamente mediante resolución de fecha 14 de setiembre del 2006 concedió una medida cautelar al accionante ordenando la suspensión de los efectos de la resolución 1347-2006-JNE y disponiendo su reposición en el cargo de alcalde del distrito de Pilco Marca de la provincia de Huánuco, del cual fue suspendido;

Que, conforme lo señala el artículo 142° y 181° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 23° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486, "En materia electoral, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables en sede judicial. Contra ellas no procede recurso alguno". En consecuencia, las resoluciones emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que son de su competencia, al ser resueltas en última instancia adquieren la calidad de cosa juzgada;

Que, el Congreso de la República, mediante la Ley N° 28642 al modificar el inciso 8° del artículo 5° del Código Procesal Constitucional, ha precisado la competencia exclusiva y excluyente del Jurado Nacional de Elecciones en asuntos que conoce en última instancia, ratificando las atribuciones de este organismo electoral consignadas en la Constitución Política del Estado. Por ello, ningún otro órgano puede revisar el fondo de lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, el Juez del 2° Juzgado Mixto de Huánuco doctor Godofredo Loli Rodríguez, al expedir las resoluciones de fecha 4 de setiembre admitiendo el amparo y de fecha 14 de setiembre concediendo la medida cautelar solicitada por señor Alejandro Rubina López, reponiéndolo en el cargo de Alcalde del distrito de Pilco Marca, del cual fue suspendido por el Jurado Nacional de Elecciones, contrarias al texto expreso de la ley, incurrió en responsabilidad penal (delitos de Abuso de Autoridad y Prevaricato) que deben ser sancionados drásticamente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 26486 y los artículos 1° y 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por el artículo único del Decreto Ley N° 17687;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Jurado Nacional de Elecciones, a fin que interponga las acciones legales que correspondan contra el magistrado Godofredo Loli Rodríguez, Juez del 2° Juzgado Mixto de Huánuco, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Comunicar esta resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República para que tome conocimiento de ella y proceda de acuerdo a sus atribuciones, a la Oficina de Control de la Magistratura y al Consejo Nacional de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MENDOZA RAMÍREZ
 PEÑARANDA PORTUGAL
 SOTO VALLENAS
 VELA MARQUILLO
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
 Secretario General (e)

03411-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1258-2006-MP-FN

Lima, 20 de octubre de 2006

VISTO:

El Informe N° 017-2006-MP-FN-GG/GEPRE, del 6 de octubre de 2006, de la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística y el Oficio N° 987-2006-MP-FN-GG, de fecha 6 de octubre de 2006, de la Gerencia General, respecto a la modificación y ampliación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 839-2006-MP-FN, de fecha 3 de junio de 2006, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio Público, basado en la Estructura Orgánica aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 518-2006-MP-FN;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 100-2006-CE-PJ, del 18 de julio del 2006, se dispone la desconcentración y descentralización del Distrito Judicial de Lima en los Distritos Judiciales de Lima Norte, Sur y Este;

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°s. 033, 037, 042, 043-2006-MP-FN-JFS, se aprobó la creación de nuevas unidades jurisdiccionales para los Distritos Judiciales de Arequipa, Callao, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios y Tacna; así como la creación de las Mesas de Parte Unicas para las Fiscalías Superiores Civiles en el Distrito Judicial de Lima y de Ingreso y Egreso de Expedientes de las Fiscalías Superiores y Provinciales Penales en el Distrito Judicial de Lambayeque, debiendo ser incorporadas en el Cuadro para Asignación de Personal;

Que, en virtud a la creación de nuevas dependencias y la elevada carga procesal registrada en el último período en las diferentes dependencias Fiscales y Médico Legales, se hace necesario la incorporación y modificación de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal, a fin de que dichas dependencias cumplan con las funciones encomendadas, así como con la implementación progresiva del Nuevo Código Procesal Penal;

Que, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 16° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se deberá proceder a la modificación y ampliación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio Público;

Contando con los vistos de la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística, Gerencia Central de Recursos Humanos, Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público,

Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 518-2006-MP-FN, en el Decreto Supremo N° 002-83-PCM y en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del "Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio Público" (CAP-MP), incorporando un total de cuatrocientos ochenta y cuatro (484) cargos, que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Central de Recursos Humanos la implementación de los cargos del Cuadro para Asignación de Personal, aprobados en el artículo primero de la presente Resolución; lo cual deberá efectuar en coordinación con la Gerencia Central de Finanzas.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Central de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

03398-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje de Magistrado a Chile para participar en la V Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 123-2006-P/TC

Lima, 19 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que los días 25, 26 y 27 de octubre de 2006, se llevará a cabo, en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, la V Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, "El Juez Constitucional";

Que en el evento antes referido, se tratarán temas relevantes que, sin duda, van a contribuir a un intercambio de conocimientos doctrinarios y jurisprudenciales en beneficio de este órgano de justicia constitucional y del sistema de justicia en general; como el relativo a los retos y desafíos del Juez Constitucional en Iberoamérica;

Que es importante, por lo tanto, designar a un Magistrado de este Tribunal para que participe en la citada Conferencia Iberoamericana;

Con conocimiento y autorización del Pleno;
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor César Rodrigo Landa Arroyo, Magistrado del Tribunal

PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN

ADQUISICIONES Y

CONTRATACIONES ESTATALES

Aplicación práctica de la normativa actualizada- Modalidad virtual- Horario Flexible - Becas*

Informes: Av. Salaverry 740 (frente al Ministerio de Salud). Teléfono 331-2026 Web: www.cursosdenegocios.com
Correo: peace@kursosdenegocios.com Oficinas desconcentradas CONSUCODE: Arequipa 283099. Chiclayo 233941
Cusco 256952. Iquitos 243287. Junin 219800. Piura 304255. Trujillo 208030

 **CONSUCODE**
Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Inicio a nivel nacional
15 y 29 de cada mes
*Becas limitadas: 25% para sector público



Universidad Católica
Sedes Sapientiae

Constitucional del Perú, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 24 al 29 de octubre de 2006, para participar en el evento referido en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución irrogará egreso del presupuesto del Pliego del Tribunal Constitucional sólo en lo concerniente al pasaje aéreo, por la suma de US\$ 585.26 y la tarifa portuaria, por la suma de US\$ 30.25.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el viaje, el Magistrado informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en el citado evento internacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR GARCÍA TOMA
 Presidente

03384-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

Suspenden procedimiento administrativo sancionador iniciado a contratista

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

EN SESIÓN DEL 21.07.2006, LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° 293/2006.TC.- RELACIONADO CON LA PROCEDENCIA DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR AL SEÑOR JORGE LUIS CASTRO VARGAS.

ACUERDO N° 190/2006.TC-SU de 04 SET. 2006

VISTO, los antecedentes del Expediente N° 293/2006.TC; CONSIDERANDO: Que, el 18 de agosto de 2005, la empresa Productora de Carnes S.R.L., en lo sucesivo la Denunciante, comunicó al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que el señor Jorge Luis Castro Vargas, en lo sucesivo el Contratista, habría incumplido injustificadamente con las obligaciones derivadas del Contrato de Suministro de Alimentos Preparados N° 197-2004 INPE/18 suscrito con la Dirección Regional Norte del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, en lo sucesivo la Entidad; Que, mediante Memorando N° 145-2006/PRES-T, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispuso la apertura del expediente de aplicación de sanción contra el Contratista a fin de evaluar si existen indicios suficientes que ameriten el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra; Que, el 02 de marzo de 2005, el Tribunal corrió traslado de la denuncia a la Entidad a fin que emita un informe técnico y/o legal respecto de la supuesta responsabilidad del Contratista, precise el tipo y número de proceso de selección que originó el contrato objeto de controversia, informe si el citado contrato fue resuelto conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, entre otros; Que, mediante decreto de fecha 06 de abril de 2006, se reiteró a la Entidad para que cumpla con remitir la documentación detallada en el numeral precedente; Que, el plazo otorgado a la Entidad venció el 08 de mayo de 2006 sin que ésta cumpliera con remitir la documentación requerida por este Colegiado, motivo por el cual, mediante decreto de fecha 19 de mayo de 2006, previa razón de Secretaría, el expediente fue remitido a la Sala Única del Tribunal para que se pronuncie respecto de la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor; Que, en este procedimiento administrativo el expediente ha sido remitido a Sala, para opinión, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, resultando pertinente al presente caso lo expuesto en el numeral 2)

del artículo 235 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en cuanto establece que con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación. Por tanto, corresponde a este Colegiado determinar si existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento sancionador en contra del Contratista; Que, el presente caso está referido a la supuesta comisión del Contratista de la infracción tipificada en el inciso b) del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM¹, en lo sucesivo el Reglamento, norma aplicable al presente procedimiento de conformidad a la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM²; Que, la infracción imputada al Contratista consiste en el incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas del contrato, siempre que dicho incumplimiento tenga como consecuencia la resolución del contrato de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la norma invocada; Que, de conformidad con el artículo 297 del Reglamento, cuando las Entidades adviertan la comisión de un hecho que pueda ser susceptible de sanción conforme al artículo 294 de la citada norma, éstas están obligadas de informar de tales circunstancias a este Colegiado. Para tal efecto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-EF, señala como requisitos de la solicitud de aplicación de sanción el informe técnico y/o legal de la Entidad sobre la supuesta responsabilidad del infractor, la descripción clara y precisa de la infracción cometida, los antecedentes administrativos correspondientes completos, foliados y ordenados cronológicamente, entre otros; Que, de la revisión de la documentación obrante en autos, se verifica que la Entidad no ha cumplido con remitir toda la información solicitada por este Tribunal, a pesar de haber sido requerida mediante Cédula de Notificación N° 4713/2006.TC, debidamente notificada el 22 de marzo de 2006 y Cédula de Notificación N° 6005/2006.TC, debidamente notificada el 28 de abril de 2006. Debe tenerse presente que entre la información solicitada por este Colegiado y que no ha sido remitida por la Entidad se encuentra el Informe Técnico y/o Legal de su asesoría sobre la procedencia y responsabilidad del Contratista en los hechos denunciados, copia de la carta notarial que acredite el requerimiento previo al presunto infractor para el cumplimiento de sus obligaciones, copia de la carta notarial mediante la cual se le comunica la resolución del contrato en referencia y copia de los antecedentes administrativos correspondientes. Documentación con la que este Tribunal debe contar para poder resolver; Que, ante el indicado incumplimiento, resulta aplicable lo establecido por el Acuerdo N° 010/007, de fecha 21 de junio de 2002, emitido por la Sala Plena del Tribunal, que establece que en los casos en que las Entidades, luego de haber sido requeridas por el Tribunal para que presenten información o documentación sustentatoria de los hechos que se ponen en conocimiento del mismo y que puedan dar lugar a una imposición de sanción, no cumplan con remitir lo solicitado, omitiendo, total o parcialmente, la presentación de antecedentes administrativos y/o el informe técnico legal respectivo, de modo tal que impidan la tipificación administrativa de los hechos denunciados y dificulten la determinación de circunstancias que ameriten la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, el Tribunal

¹ "Artículo 205.- Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de suspensión o inhabilitación a los proveedores, postores y/o contratistas que: (...)

b) Incumplan injustificadamente con las obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a que éste se resuelva de conformidad con el artículo 143; (...)"

² "Tercera.- Los procesos de adquisición o contratación iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, se rigen por sus propias normas"

mediante Acuerdo dispondrá la suspensión del procedimiento administrativo sancionador, ordenando el archivo provisional del expediente, bajo responsabilidad de la Entidad. Simultáneamente, se comunicará dicho incumplimiento a la Contraloría General de la República. Asimismo, de conformidad con el numeral 3) del artículo 301 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, norma adjetiva aplicable al caso que nos ocupa conforme al principio de eficacia inmediata de las normas de carácter procesal, la suspensión del plazo de prescripción surtirá efectos a partir del Acuerdo del Tribunal que así lo determine, luego del cual transcurrido tres meses, la prescripción reanuda su curso; Que, atendiendo a lo expuesto, este Colegiado considera debe suspenderse el procedimiento administrativo sancionador, bajo responsabilidad de la Entidad. Asimismo, debe comunicarse a la Contraloría General de la República dicho incumplimiento; Que, sin perjuicio de lo expuesto, de la revisión de lo actuado se ha constatado que obra en autos la denuncia periodística realizada el 12 de julio de 2005 por el diario "Satélite de Trujillo" contra el Hospital Regional Docente de Trujillo, el cual habría contratado con la empresa Productora de Carnes S.R.L., a pesar de haber sido sancionada por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado con un año de suspensión en sus derechos a participar en procesos de selección y de contratar con el Estado. Por lo expuesto, se estima pertinente informar de tal circunstancia a la Presidencia del CONSUCODE, la misma que deberá iniciar los trámites y/o procedimientos que sean necesarios, dentro del marco de sus atribuciones. Por estos fundamentos, con la intervención del Presidente del Tribunal, Ing. Félix Delgado Pozo, los señores vocales Dres. Gustavo Beramendi Galdós y Wina Isasj Berrospi, atendiendo a la reconfirmación de la Sala Única del Tribunal, establecida mediante Resolución N° 278-2006-CONSUCODE/PRE de 03.07.2006 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53°, 59° y 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones

del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; así como el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 28267. Analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate; **SE ACORDÓ: 1)** Suspender el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Jorge Luis Castro Vargas y archivar temporalmente el presente expediente, bajo responsabilidad de la Entidad. **2)** Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los documentos respectivos, a fin de que adopte las medidas legales pertinentes. **3)** Poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para los fines pertinentes. .

DELGADO POZO
BERAMENDI GALDÓS
ISASI BERROSPI
03396-1

INPE

Exoneran de proceso de selección la adquisición de alimentos preparados para internos y personal del Establecimiento Penitenciario de Callao

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
N° 633-2006-INPE/P**

Lima, 17 de octubre de 2006

VISTOS, el Oficio N° 1013-2006-INPE/16.05, que adjunta el Informe Técnico Legal N° 022-2006-INPE/16.05 de fechas 11 y 10 de octubre de 2006, respectivamente, de la Dirección Regional Lima, por el que solicita se declare en situación de

desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos, personal de seguridad, salud y mantenimiento del Establecimiento Penitenciario de Callao, Oficio N° 1583-2006-INPE/10, de fecha 12 de octubre de 2006 de la Oficina General de Administración, e Informe N° 354-2006-INPE/06 de fecha 16 de octubre de 2006 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 17° del Código de Ejecución Penal, la Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud, concordante con el artículo 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 050-2006-INPE/P de fecha 27 de enero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Dirección Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario para el Año Fiscal 2006; en el cual se incluyó el proceso de selección de Licitación Pública N° 0001-2006-INPE/16 para el suministro de raciones alimenticias para los Establecimientos Penitenciarios de Lima y Callao de la Dirección Regional Lima, en cuyo proceso se encuentra incluido el ítem 4: Establecimiento Penitenciario de Callao;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 022-2006-INPE/16.05 de fecha 10 de octubre de 2006, la Dirección Regional Lima señala que con fecha 20 de julio de 2006, suscribió la contratación complementaria del Contrato N° 043-2005-INPE/16 con la empresa COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A. por un monto máximo de S/. 526 103,70 (Quinientos Veintiséis Mil Ciento Tres y 70/100) nuevos soles, para el suministro de alimentos preparados para los internos, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Callao, al amparo del artículo 236° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la citada Dirección Regional Lima refiere que mediante Pronunciamiento N° 232-2006/GNP de fecha 9 de junio de 2006, relativo a las observaciones a las bases administrativas de la Licitación Pública N° 0001-2006-INPE/16, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dispuso que se reprogramme el calendario del proceso en mención; asimismo, como consecuencia del recurso de revisión interpuesto por el postor JULIO GUZMAN MENDOZA, el CONSUCODE resolvió declarar inadmisibles el mencionado recurso administrativo, conforme se recoge de la Resolución N° 524-2006.TC-SU de fecha 21 de julio de 2006; reiniciando el Comité Especial el desarrollo del citado proceso de selección, otorgando la buena pro del ítem 4: Establecimiento Penitenciario de Callao, el día 21 de julio de 2006 a la empresa COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A. refiere también que contra dicho acto administrativo, el CONSORCIO RESAL E.I.R.L. - PROVEEDOR R.S. BOCHE E.I.R.L., interpuso recurso de apelación contra el citado ítem 4, el cual fue declarado improcedente por la Dirección Regional Lima, mediante Resolución Directoral N° 1550-2006-INPE/16 de fecha 17 de agosto de 2006, por lo que el referido Consorcio presentó recurso de revisión ante CONSUCODE, el cual se encuentra pendiente de resolver;

Que, mediante Informe N° 036-2006-INPE/16.05.URM yS-ADQ-Alim de fecha 10 de octubre de 2006, la servidora responsable de alimentos y la Jefa de Adquisiciones de la Dirección Regional Lima comunican, que el contrato suscrito para el suministro de alimentos preparados para internos, personal de seguridad, salud y mantenimiento del Establecimiento Penitenciario de Callao, vence aproximadamente el 18 de octubre de 2006;

Que, mediante Oficio N° 358-2006-INPE/16.03 de fecha 10 de octubre de 2006, la Oficina de Planificación de la Dirección Regional Lima señala que cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria;

Que, la Dirección Regional Lima manifiesta que las situaciones expuestas constituyen acontecimientos imprevisibles que se presentaron durante el desarrollo del referido proceso de selección; consecuentemente, son eventos inesperados para la Entidad, siendo necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación del suministro de alimentos preparados para los internos, personal de seguridad, salud y mantenimiento del Establecimiento Penitenciario de Callao, por el período de cuarenta y tres (43) días calendario; hasta por la suma

de **S/. 253 371,48 (Doscientos cincuenta y tres mil trescientos setenta y uno con 48/100 nuevos soles)**, importe que cubrirá los gastos de alimentos preparados mientras el Tribunal de CONSUCODE resuelve el citado recurso de revisión, concluye el proceso de selección y se perfecciona el contrato respectivo, teniendo en cuenta que el desabastecimiento comprometería directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, como es el suministro de alimentos, el cual no puede ser suspendido, porque ocasionaría grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas por parte de éstos, comprometiéndolo directamente a la seguridad de los internos y de los Establecimientos Penitenciarios; debiéndose tener presente que la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19° e inciso a) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, según el artículo 21° del acotado dispositivo legal, se considera situación de desabastecimiento inminente cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; por lo que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; debiendo adquirirse en forma directa mediante acciones inmediatas, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la moralidad, imparcialidad, transparencia y economía en el proceso de adjudicación de acuerdo al artículo 3° de la referida norma legal;

Que, conforme lo dispone el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148° de la normatividad legal antes citada, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Dirección Regional Lima sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable, a fin de paliar la situación sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Dirección Regional Lima y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, contándose con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos, personal de seguridad, salud y mantenimiento del Establecimiento Penitenciario de Callao, por el período de cuarenta y tres (43) días calendario, a partir del día 19 de octubre de 2006, mientras el Tribunal de CONSUCODE resuelve el citado recurso de revisión, concluye el proceso de selección y se perfecciona el contrato respectivo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- EXONERAR, a la Dirección Regional Lima, del requisito de Licitación Pública para la adquisición de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- AUTORIZAR, a la Dirección Regional Lima, para la adquisición del suministro de alimentos preparados para los internos, personal de seguridad, salud y mantenimiento del Establecimiento Penitenciario de Callao de la Unidad Ejecutora 002: Dirección Regional Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DÍAS	TOTAL S/.
1	E.P. CALLAO	43	253 371,48
TOTAL			253 371,48

Dicha autorización es por el período de cuarenta y tres (43) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; mientras dure la situación de desabastecimiento inminente prevista en el artículo precedente, debiéndose efectuar las adquisiciones de alimentos preparados en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4º.- DISPONER, que la Oficina General de Administración comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5º.- DISPONER, que la Oficina General de Auditoría inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento que se aprueba.

Artículo 6º.- REMITIR, copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEÓN
Presidenta
Instituto Nacional Penitenciario

03302-1

OSIPTEL

Inician procedimiento para Revisión del Factor de Productividad aplicable en el régimen tarifario de Fórmula de Tarifas Tope de concesiones de las que es titular Telefónica del Perú S.A.A., a que se refieren los DD.SS. N°s. 11-94-TCC y 021-98-MTC

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 065-2006-CD/OSIPTEL

Lima, 18 de octubre de 2006.

EXPEDIENTE : N° 00002-2006-CD-GPR/TT
MATERIA : Revisión del Factor de Productividad
ADMINISTRADO : Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se dispone el inicio del procedimiento de Revisión del Factor de Productividad que se aplica dentro del régimen tarifario de Fórmula de Tarifas Tope establecido en los contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo N° 021-98-MTC, de los que es titular la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA), a fin de establecer el nuevo valor de dicho Factor que se aplicará a partir del 1 de setiembre de 2007; y,

(ii) El Informe N° 050-GPR/2006 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos -Ley N° 27332 y sus modificatorias-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)

tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que de conformidad con la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas -Ley N° 27838-, la función reguladora debe ser ejecutada con estricta sujeción a criterios técnicos, legales y económicos, estableciéndose en dicha norma los mecanismos que garanticen de manera efectiva la mayor transparencia y predictibilidad en el proceso de fijación de tarifas reguladas, mediante el acceso a toda la información utilizada por los Organismos Reguladores;

Que asimismo, el inciso c) del Artículo 8º de la Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia -Ley N° 26285-, establece que OSIPTEL tiene asignadas, entre otras, la función de emitir resoluciones regulatorias dentro de los marcos establecidos por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el régimen regulatorio tarifario aplicable a TELEFÓNICA se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que conforme a lo estipulado en la Sección 9.01.(b) y en la Sección 9.04.(a) de los citados contratos de concesión, a partir del 1 de setiembre de 2001, los servicios de categoría I están sujetos al régimen tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, que incluye la aplicación del Factor de Productividad;

Que en la referida Sección 9.04.(a) de los contratos de concesión, se ha estipulado que en intervalos de tres (3) años, contados desde el 1º de setiembre de 2001, OSIPTEL llevará a cabo la Revisión del Factor de Productividad;

Que dentro de dicho marco normativo legal y contractual, OSIPTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2001-CD/OSIPTEL, mediante la cual fijó el valor del Factor de Productividad aplicable dentro del régimen tarifario de Fórmula de Tarifas Tope a partir del 1 de setiembre de 2001; y posteriormente, OSIPTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2004-CD/OSIPTEL, mediante la cual fijó el valor del Factor de Productividad aplicable dentro del régimen tarifario de Fórmula de Tarifas Tope a partir del 1 de setiembre de 2004;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope" (en adelante, el Procedimiento), en el cual se establecen los procedimientos que aplicará OSIPTEL para la fijación y la revisión de las tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del citado Procedimiento, el ámbito de aplicación de dicha norma comprende a la Revisión del Factor de Productividad que se efectúe en virtud de disposiciones tarifarias previstas en los Contratos de Concesión, en tanto no se oponga a dichas disposiciones;

Que acorde con lo señalado en el numeral 1 del Artículo 6º del Procedimiento, corresponde iniciar el procedimiento de oficio para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica dentro del régimen tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, a fin de establecer el nuevo valor de dicho Factor que se aplicará a partir del 1 de setiembre de 2007;

Que asimismo, corresponde establecer el plazo dentro del cual TELEFÓNICA podrá presentar su propuesta del nuevo valor del Factor de Productividad, incluyendo el estudio y el sustento técnico-económico respectivos;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su Sesión N° 278;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar inicio al procedimiento de oficio para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica dentro del régimen tarifario de Fórmula de Tarifas Tope establecido en los contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo N° 021-98-MTC, de los que es titular la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., a fin de establecer el nuevo valor de dicho Factor que se aplicará a partir del 1 de setiembre de 2007.

Artículo 2º.- Establecer un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la publicación de la presente resolución para que OSIPTEL notifique a la empresa concesionaria y publique en su página Web institucional el proyecto de principios metodológicos generales sobre la base de los cuales se llevará a cabo la estimación del Factor de Productividad aplicable a partir del 1 de setiembre del 2007.

Artículo 3º.- Establecer un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del proyecto al que se hace referencia en

el artículo anterior para que los agentes interesados puedan remitir sus comentarios a OSIPTEL.

Artículo 4º.- Establecer un plazo de sesenta y cinco (65) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la versión final de los principios metodológicos generales, dentro del cual la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. podrá presentar a OSIPTEL su propuesta del nuevo valor del Factor de Productividad, con el correspondiente estudio que incluya el sustento técnico-económico en el que se destaquen los resultados, supuestos, metodología e información utilizada.

Artículo 5º.- Establecer que la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. debe cumplir con las solicitudes de información que formule OSIPTEL durante la tramitación del presente procedimiento, dentro de los plazos que se establezcan en cada caso, con sujeción a la normativa vigente.

Artículo 6º.- Disponer que la presente resolución, el Informe N° 050-GPR/2006 y el cronograma de actividades a llevarse a cabo dentro del presente proceso regulatorio sean notificados a Telefónica del Perú S.A.A. y publicados en la página Web institucional de OSIPTEL.

Artículo 7º.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ TÁVARA MARTÍN
 Presidente del Consejo Directivo (e)

**Proceso de Revisión del factor de Productividad Aplicable
 en el Período Setiembre 2007 - Agosto 2010**

Cronograma: Procedimiento para la fijación del Factor de Productividad

Actividad	Plazos de Ejecución	Calendario
1. Aprobación de Resolución de inicio del Procedimiento	Segunda Semana de Octubre	Aprobación el Miércoles 11 de Octubre de 2006
2. Publicación de Resolución de Inicio de Procedimiento	Hasta 10 días hábiles después de la Aprobación por CD	Lunes 23 de Octubre de 2006
3. Publicación de Principios Metodológicos Generales	15 días hábiles después de la publicación de la Resolución de Inicio del Procedimiento	Martes 14 de Noviembre de 2006
4. Plazo para comentarios a los Principios Metodológicos Generales	10 días hábiles después de la publicación del Proyecto de los Principios Metodológicos Generales	Desde el Miércoles 15 de Noviembre de 2006 hasta el Martes 28 de Noviembre de 2006
5. Publicación Final de Principios Metodológicos Generales	10 días hábiles después de la fecha de recepción de comentarios de los Principios Metodológicos Generales	Desde el Miércoles 29 de Diciembre de 2006 hasta el Jueves 14 de Diciembre de 2006
6. Fecha límite para que Telefónica del Perú S.A.A. remita su Propuesta 1/	65 días hábiles desde la fecha de publicación de los Principios Metodológicos Generales	Desde el Viernes 15 de Diciembre de 2006 hasta el Martes 20 de Marzo de 2007
7. Plazo de GPR (Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL): Elevación del Proyecto	20 días hábiles desde la presentación de la Propuesta de la empresa	Desde el Miércoles 21 de Marzo de 2007 hasta el Jueves 19 de Abril de 2007
8. Plazo de GG (Gerencia General de OSIPTEL): Revisión del Proyecto	5 días hábiles desde la presentación de la Propuesta de GPR	Desde el Viernes 20 de Abril de 2007 hasta el Jueves 26 de Abril de 2007
9. Plazo de CD (Consejo Directivo de OSIPTEL): Aprobación del Proyecto	5 días hábiles desde la elevación de GG	Desde el Viernes 27 de Abril de 2007 hasta el Lunes 07 de Mayo de 2007
10. Publicación y Notificación de la Propuesta	3 días Hábiles después de la Aprobación por CD	Jueves 10 de Mayo de 2007
11. Plazo para recepción de comentarios	25 días hábiles desde la publicación del Proyecto	Desde el Viernes 11 de Mayo de 2007 hasta el Jueves 14 de Junio de 2007
12. Fecha de Audiencia Pública	5 días hábiles desde la finalización del plazo para comentarios	Jueves 21 de Junio de 2007
13. Plazo de GPR: Elevación de Propuesta Final	10 días hábiles desde la Audiencia	Desde el Viernes 22 de Junio de 2007 hasta el Lunes 09 de Julio de 2007
14. Plazo de GG: Revisión de Propuesta Final	5 días hábiles desde la elevación de GPR	Desde el Martes 10 de Julio de 2007 hasta el Lunes 16 de Julio de 2007
15. Plazo de CD: Aprobación del Factor de Productividad	5 días hábiles desde la elevación de GG	Desde el Martes 17 de Julio de 2007 hasta el Lunes 23 de Julio de 2007
16. Publicación del Factor de Productividad	3 días hábiles desde la Aprobación del CD	Jueves 26 de Julio de 2007

1/ El plazo inicial propuesto por el regulador para que la empresa regulada presente su propuesta era de 40 días hábiles. Sin embargo, en la reunión de coordinación realizada el día 11 de Octubre de 2006 los representantes de la empresa señalaron la imposibilidad de poder cumplir con dicho plazo debido a que la información de cierre del año 2006 estaría disponible en el mes de Marzo de 2007. En este contexto, aun cuando la empresa presentará a fines del año 2006 toda la información relevante hasta Diciembre de 2005, la culminación de su propuesta final dependerá de la culminación del procesamiento de la información del año 2006.

SUNARP

Declaran nulidad de proceso de selección de contratación del servicio de seguridad y vigilancia para sedes operativas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 319-2006-SUNARP-SN

Lima, 19 de octubre de 2006

VISTO, el Oficio N° 006-2006-SUNARP-Z.R.N°IX/PCE-CP-003, mediante el cual el ingeniero Luis García Coello, Presidente del Comité Especial, ha elevado el recurso de apelación presentado por la EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL S.A.C. - ESVICSAC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 635-2006-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 11 de julio de 2006, se autorizó la convocatoria del Concurso Público para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para diversas Sedes operativas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, por un valor de hasta S/. 3,100.000.00 (tres millones cien mil y 00/100 nuevos soles);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, mediante el recurso de apelación se impugnan los actos administrativos dictados dentro del desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos realizados antes del acto de celebración del contrato, debiendo presentarse ante el órgano que emitió el acto impugnado, el que lo elevará al funcionario competente para resolver;

Que, el postor recurrente, solicita dejar sin efecto las Bases Integradas, por los siguientes fundamentos:

- El recurrente manifiesta que las Bases adolecen de un error, respecto de las Especificaciones Técnicas del Anexo N° 1, por cuanto en el Cuadro de Requerimiento de Equipamiento y Personal, no se ha especificado adecuadamente en algunas oficinas descentralizadas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, si el servicio de vigilancia se brindará en el turno diurno o nocturno.

Que, en base a los fundamentos expuestos en el recurso de apelación, esta Superintendencia ha determinado el siguiente punto controvertido:

Determinar si resulta procedente interponer recurso de apelación, en el caso las Bases estén integradas.

Resulta oportuno señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes de un proceso de selección, desde la convocatoria hasta la celebración del contrato, inclusive podrán dar lugar a la interposición de los recursos de apelación y revisión. Se dispone expresamente que por esta vía no se podrán impugnar las Bases.

Tal como se verifica en el expediente, las Bases quedaron integradas el 3 de octubre de 2006.

Siendo ello así, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, una vez absueltas todas las consultas y/o observaciones o si las mismas no han sido presentadas, las Bases quedarán integradas de manera definitiva y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad

administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular o la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

En razón, a lo expuesto, y siendo verificable que la integración de Bases se produjo el 3 de octubre del presente año, esta Superintendencia no podría cuestionar vía el recurso de apelación las Bases Integradas, máxime si los postores pudieron optar por la observación de las mismas y, de ser el caso, la elevación de los cuestionamientos a CONSUCODE para su revisión.

Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, y a fin de evitar incurrir en una causal de nulidad en el proceso, esta Superintendencia debe analizar si existe la irregularidad en el proceso, manifestada por el postor apelante.

Se verifica que en las Bases, se ha obviado establecer en algunos casos las características del horario de seguridad. Para una mejor comprensión, transcribimos los siguientes cuadros, donde se menciona los requerimientos para el servicio de vigilancia en algunas oficinas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Oficina Registro de Propiedad Vehicular	Horario
01 Puesto de Supervisor de 24 horas	Lunes a Domingo
01 Puesto de Vigilancia de 24 horas	Lunes a Domingo
01 Puesto de Vigilancia de 09 horas	"Lunes a Domingo Diurno" (el resaltado es nuestro)

Tal como se advierte del cuadro adjunto, el Comité Especial, ha detallado el horario diurno del puesto de vigilancia de 9 horas.

Sin embargo, en otras oficinas no se ha especificado si el horario del servicio corresponde al turno diurno o nocturno, tal como se detalla a continuación:

Oficina Registral de Cañete	Horario
02 Puestos de Vigilancia de 24 horas	Lunes a Domingo
01 Puesto de Vigilancia de 09 Horas	"Lunes a Domingo" (el resaltado es nuestro)

Adviértase que en el caso de la Oficina de Cañete, no se ha especificado si el turno de 09 horas es diurno o nocturno.

Debe tenerse presente que en el eventual caso, se determinara que el trabajo corresponde a un horario nocturno, tiene especial incidencia en cuanto a la propuesta que brindará cada postor en el presente proceso. Esto, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo, el cual establece que el trabajador que labora en horario nocturno no podrá percibir una remuneración semanal, quincenal o mensual inferior a la remuneración mínima mensual vigente a la fecha de pago con una sobretasa del treinta y cinco por ciento (35%) de ésta.

En virtud de las referidas disposiciones, evidencian que el costo del servicio de vigilancia podrá variar, de acuerdo al horario de servicio que se requiera.

Siendo ello así, resulta evidente que el costo del servicio tiene una incidencia directa, respecto de las ofertas que los postores presentarán en el presente proceso.

Debemos tener presente que uno de los principios que sirven de sustento al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, es el de transparencia, mediante el cual toda adquisición o contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores.

Cabe señalar que en el presente caso, al no haberse especificado el horario de vigilancia en algunas oficinas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, los postores no cuentan con todos los criterios y elementos materiales para poder efectuar su oferta de manera adecuada.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la entidad puede declarar de oficio la nulidad del proceso, debiendo especificarse hasta qué etapa se retrotrae el proceso;

Que, el Comité Especial, deberá integrar las Bases, de acuerdo a los cuestionamientos expresados por la empresa EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL S.A.C. - ESVICSAC;

De conformidad con el inciso v) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL S.A.C. - ESVICSAC, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Declarar la nulidad del presente proceso, debiéndose retrotraer el mismo hasta la etapa de integración de Bases.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría de la Sede Central de la SUNARP: 1) notifique inmediatamente la presente Resolución a la Zona Registral Nº IX - Sede Lima; 2) remita copia de la misma al Consucode; 3) remita en el día mediante correo electrónico, la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, para que gestione la correspondiente publicación en el SEACE; 4) remita inmediatamente la presente resolución al correo electrónico legal@esvicsac.com.pe; 5) gestione inmediatamente la publicación de la misma, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR FREITAS A.
 Superintendente Nacional
 de los Registros Públicos

03391-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Red de Salud Bagua

ORDENANZA REGIONAL
 Nº 156-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL CONSEJO REGIONAL DE AMAZONAS

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 15º, Inc. "a" de la Ley Nº 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección de Red de Salud Bagua, en concordancia con el Art. 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección de Red de Salud Bagua, está elaborado en función a la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y Arts. 37º y 38º, de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas que lo complementan; por lo tanto, tiene validez jurídica para su propósito, instrumento legal que regula la actuación de la función administrativa del Estado y asimismo, establece el régimen jurídico aplicable a la protección del interés general, garantizando los derechos de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico y conforme a la evaluación practicada al documento, éste cumple con los requisitos establecidos siendo procedente su aprobación;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional Nº 015, mediante Acuerdo Nº 225-2006 de fecha 11 de octubre de 2006, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37º de la Ley Nº 27867 y su modificatoria Nº 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Único.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección de Red de Salud Bagua, que en cuarenta (40) folios forma parte de la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil seis.

MIGUEL REYES CONTRERAS
 Presidente
 Gobierno Regional de Amazonas

03367-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe